



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME TÉCNICO N° 010 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la entrega económica contemplada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Referencia : Oficio N° 139-2018-GRJ/ORAF/ORH

Fecha : Lima, **03 ENE. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subdirector de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín consulta a SERVIR, si a ex servidores, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que fueron destituidos en el año 2016 por haber cometido delitos contra la administración pública, les corresponde el pago de la entrega económica por motivos del cese prevista en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Sobre la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

- 2.5 En principio, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, establece lo siguiente:

"Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente disposición".

- 2.6 Asimismo, corresponde remitirnos al Informe Técnico N° 812-2017-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, en el que se precisó lo siguiente:

"De esta manera, la entrega económica a la que se hace alusión tiene como condiciones para su otorgamiento: i) Corresponde a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública; ii) El pago se efectúa conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; y, iii) Se paga al momento del cese (ocurrido a partir del 1 de enero de 2016) y por única vez."

- 2.7 En atención a ello, se concluiría que la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, habilitó para el referido año fiscal, el otorgamiento de una entrega económica extraordinaria equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales y por única vez, a los funcionarios y servidores públicos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que cumpliesen con los requisitos antes señalados.

Sobre las causales de cese que constituyen requisito para el otorgamiento de la entrega económica dispuesta en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

- 2.8 En ese sentido, siendo uno de los requisitos para el otorgamiento de la entrega económica dispuesta en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 el cese del servidor público, el mismo deberá entenderse en principio como término de la carrera, y es así que el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, establece que:

"Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;*
- b) Renuncia;*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

- c) Cese definitivo; y,
d) **Destitución.**” (Énfasis nuestro).

- 2.9 No obstante, resulta pertinente señalar que la entrega económica establecida en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 tiene como finalidad mejorar los ingresos que por concepto de liquidación por tiempo de servicio reciban los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, al momento de su cese, pero no es cualquier cese sino en el entendido que dicho término de la carrera administrativa es por propia voluntad del servidor público (por ejemplo: la renuncia) o por un hecho imprevisible (como es el fallecimiento) por parte del servidor; más no podría entenderse que dicho beneficio también alcanza a aquellos servidores que han infringido la norma y que su actuar ha tenido como consecuencia la atribución de responsabilidad administrativa o penal.
- 2.10 Es decir, dicha entrega económica materia de análisis debe ser interpretada en concordancia con la finalidad buscada con su emisión de dicha norma. En tal sentido, para la entrega económica dispuesta en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 se deberá tener en cuenta los supuestos del término de la carrera administrativa -antes detallados (2.8 del presente informe)- excepto aquel supuesto de cese o término de la carrera administrativa en donde se le haya atribuido al servidor responsabilidad administrativa o penal y que el mismo haya devenido en una destitución.
- 2.11 Sostener lo contrario generaría un incentivo perverso, en el entendido de que los servidores destituidos (sea por infracciones penales o administrativas) podrían acceder a beneficios económicos a pesar de su conducta contraria a derecho en perjuicio de los intereses generales del Estado, además no se cumpliría la finalidad preventiva-represora¹ de la sanción administrativa o penal, que buscan desincentivar y reprimir la conducta contraria a derecho, más no otorgar beneficios económicos.
- 2.12 Finalmente, se debe señalar que la causal de cese referida a la destitución generada por la responsabilidad administrativa o penal por parte del servidor, si bien genera la extinción del vínculo, estas son producto de la responsabilidad en el ejercicio de funciones por parte del servidor, que tiene como consecuencia la afectación de los intereses generales del Estado; por lo que, la destitución como cese o término de la carrera administrativa no genera al funcionario o servidor público el otorgamiento de la entrega económica dispuesta en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Lo cual tiene sustento en la finalidad de la actuación de la Administración Pública que sirve a la protección del interés general, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general².



¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Gaceta Jurídica 2001, Lima, p. 514.* El autor señala: “Por el juicio de adecuación tenemos que la medida sancionadora debe ser un medio jurídico idóneo y coherente para lograr el fin u objetivo previsto por el legislador al habilitar la potestad sancionadora sobre determinada actividad. Constituye una valoración sobre la eficacia de la sanción a aplicarse para conseguir la finalidad represiva y preventiva sobre la comisión de los ilícitos.”

² Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

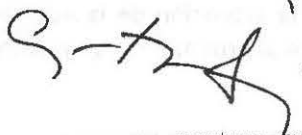
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

III. Conclusiones

- 3.1 La Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, habilitó para el referido año fiscal, el otorgamiento de una entrega económica extraordinaria equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales, a los funcionarios y servidores públicos nombrados, que cumplieren con los siguientes requisitos: i) Tener la condición de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública; ii) El pago se efectúa conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; y, iii) Se paga al momento del cese y por única vez.
- 3.2 La referida entrega económica extraordinaria estuvo dirigida de forma expresa para aquellos funcionarios y servidores públicos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cesaron solo en el año 2016 cuyo pago se realizaría en el mismo año, condicionado al cumplimiento de los requisitos respectivos.
- 3.3 La entrega económica materia de análisis debe ser interpretada en concordancia con la finalidad buscada con su emisión de dicha norma; en tal sentido, para la entrega económica dispuesta en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 se deberá tener en cuenta los supuestos del término de la carrera administrativa -antes detallados (2.8 del presente informe)- excepto aquel supuesto de cese o término de la carrera administrativa en donde se le haya atribuido al servidor responsabilidad administrativa o penal y que el mismo haya devenido en una destitución.
- 3.4 La causal de cese referida a la destitución generada por la responsabilidad administrativa o penal por parte del servidor, si bien genera la extinción del vínculo, estas son producto de la responsabilidad en el ejercicio de funciones por parte del servidor, que tiene como consecuencia la afectación de los intereses generales del Estado; por lo que, la destitución como cese o término de la carrera administrativa no genera al funcionario o servidor público el otorgamiento de la entrega económica dispuesta en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Lo cual tiene sustento en la finalidad de la actuación de la Administración Pública que sirve a la protección del interés general, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL